

Órgano: Consejo General

Documento: Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento administrativo oficioso número IEM/P.A.O-CAPYF-18/2013

Fecha: 30 de junio de 2014



EXPEDIENTE NÚMERO: IEM/P.A.O-CAPYF-18/2013.
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO
DENUNCIADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

Morelia, Michoacán, a 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce.

V I S T O S para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso número **IEM/P.A.O-CAPYF-18/2013**, iniciado en cumplimiento al resolutivo tercero, del apartado 7 denominado “Dictamina”, punto número 6 en lo concerniente al Partido de la Revolución Democrática del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil once” y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el Partido de la Revolución Democrática durante el segundo semestre del año dos mil once contó con el beneficio de las prerrogativas marcadas por la ley, de conformidad con el calendario del financiamiento público aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión celebrada el siete de enero de dos mil once.

SEGUNDO. Que en el ejercicio dos mil once el procedimiento de fiscalización de los recursos de los partidos políticos estuvo regulado en los artículos 51-B del entonces Código Electoral del Estado de Michoacán, 159 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el dieciséis de mayo de dos mil

once, siendo la antes Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, la autoridad encargada de realizarlo; procedimiento en el que se cumplieron con todas las etapas de fiscalización para la recepción, revisión y dictamen de los informes sobre gasto ordinario del segundo semestre de 2011 dos mil once. Etapas que lo son:

1. La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO).
2. La revisión preliminar, con el estudio y aplicación de pruebas de auditoría, para el análisis de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
3. La notificación a los partidos políticos de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de diez días, en cumplimiento a su garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.
4. La revisión y análisis de las aclaraciones, rectificaciones y documentación que los partidos políticos presentaron al desahogar las observaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes.
5. Solicitud de informe adicional que se consideró pertinente.
6. Valoración de la respectiva contestación al informe adicional.
7. Elaboración del dictamen consolidado.

TERCERO. Que el Partido de la Revolución Democrática en cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el resultando que antecede, presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, escrito sin número de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, al que acompañó su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por dicho instituto político para sus actividades ordinarias del segundo semestre del año dos mil once.

CUARTO.- Que durante la revisión del informe presentado por el Partido de la Revolución Democrática, la antes Comisión de

Administración, Prerrogativas y Fiscalización, advirtió la existencia de errores u omisiones, por lo que, de conformidad con los artículos 51-B, fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán y 159 fracción V del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, vigentes durante el procedimiento de revisión de los informes que sobre el origen, monto y destino de sus recursos presentaron los partidos políticos correspondientes al segundo semestre de dos mil once, notificó las observaciones mediante oficio CAPyF/080/2012 de fecha treinta de marzo de dos mil doce y recibido por el citado instituto político, el treinta y uno del mismo mes y año, así como el informe adicional de fecha treinta de abril de dos mil doce y notificado en la misma fecha.

QUINTO. Que una vez realizado el análisis de las aclaraciones, rectificaciones y documentación presentada por los partidos políticos, en particular por el Partido de la Revolución Democrática, la antes Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, con fecha trece de julio de dos mil doce, aprobó el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil once”, mismo que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil doce.

SEXTO. Que con fecha veintiséis de julio de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación para impugnar el Dictamen Consolidado citado en el resultando que antecede, el cual se registró bajo la clave TEEM-RAP-035/2012, que se resolvió por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán mediante sentencia de fecha trece de marzo de dos mil trece, acorde al cual se

determinó desechar de plano la demanda de recurso de apelación interpuesto.

SÉPTIMO. Que en el resolutivo tercero, del apartado 7 denominado “Dictamina”, punto número 6 en lo concerniente al Partido de la Revolución Democrática del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre de dos mil once”, expresamente se concluyó:

“...6.- Respecto a la observación número 7 siete así como la relativa al financiamiento privado, se considera necesario que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos, esta Comisión en ejercicio de sus facultades ordene el inicio de procedimientos oficiosos en contra del Partido de la Revolución Democrática, que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional...”

OCTAVO. Que con fecha treinta de noviembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuyos artículos transitorios segundo y cuarto, se asentó lo siguiente:

”ARTÍCULO SEGUNDO. *Los trámites y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, esté desarrollando o substanciando la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, continuarán substanciándose hasta la conclusión de los mismos con la normatividad que estaba vigente al momento de su inicio.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán publicado en la Sección Quinta en el Periódico Oficial, el jueves 4 de mayo de 1995, bajo el Decreto Número 164 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto”*

NOVENO. Que a fin de dar cumplimiento a dicho considerando transitorio, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 152 fracción XI y 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán, creó e integró la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización que entraría en funciones a partir del diez de abril de dos mil trece hasta la conclusión de los asuntos que aún estuvieran en trámite de dictamen o resolución correspondiente a la fiscalización de los recursos que para actividades específicas, ordinarias, campaña y precampaña recibieron los partidos políticos hasta el año dos mil doce, antes de la entrada en vigor del nuevo Código Electoral del Estado de Michoacán.

DÉCIMO. Que en virtud de que el Dictamen en el que se ordenó el inicio del presente Procedimiento Administrativo Oficioso, tuvo su fundamento legal en el anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, por tanto, será dicha norma sustantiva la base para la instrumentación de este Procedimiento Administrativo, así como, procedimentalmente se aplicarán los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; asimismo, con fundamento en el Acuerdo número **CG-07/2013** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, será esta Comisión la autoridad competente para tramitar, substanciar y resolver el presente asunto.

DÉCIMO PRIMERO. ACTUACIONES PREVIAS A ORDENAR EL INICIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Mediante auto de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, ordenó se solicitara diversa documentación a la Unidad de Fiscalización, a fin de integrar el expediente en que se actúa;

girándose para tal efecto el oficio número CAPYF/40/2013 de fecha veintitrés de abril de dos mil trece.

Requerimiento que fue contestado por el Titular de la Unidad de Fiscalización con fecha quince de mayo de dos mil trece mediante oficio IEM/ UF/48/ 2013, remitiendo la información solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Que mediante proveído de once de julio de dos mil trece, esta Comisión dictó auto mediante el cual ordenó el inicio del Procedimiento Oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, identificándose el Procedimiento Administrativo Oficioso, bajo el número **IEM/P.A.O.-CAPYF-18/2013.**

DÉCIMO TERCERO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, se notificó y emplazó al Partido de la Revolución Democrática, de la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO CUARTO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha seis de agosto de dos mil trece, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se presentó escrito de esa misma fecha mediante el cual el Licenciado José Juárez Valdovinos, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dio respuesta al presente procedimiento, al tenor siguiente:

“...Que por medio del presente escrito, a nombre del partido que represento vengo a ofrecer las manifestaciones correspondientes con motivo del auto de fecha 11 once de julio de 2013, emitido por la

IEM-P.A.O.-CAPYF-18/2013

Comisión Temporal de Administración Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificada al partido que represento el día 16 de julio de 2013 en los siguientes términos:

“...procedo a notificarle el auto de fecha 11 once de julio (Sic.) de 2013 dos mil trece, emitido por la Comisión Temporal de Administración Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se instrumentó el procedimiento Administrativo Oficioso número IEM-P.A.O.-CAPyF-18/2013, para lo cual procedo a correrle traslado con copia certificada de la documentación indicada en el mismo, para el efecto que dentro del término de 05 cinco días hábiles, comparezca a las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, sito en el número 31 de la calle J. Tinidad Esparza de la Colonia Arboledas Valladolid de esta ciudad, a contestar, si así lo cree conveniente lo que en derecho proceda...”

Ante la vista realizada y notificada por el L.A.E. José Ignacio Celorio Otero, Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Administración Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán es procedente señalar:

*Al abordar la consulta del expediente se aprecia que el acto que dio origen al procedimiento Administrativo Oficioso número **IEM-P.A.O.-CAPyF-18/2013**, lo es, la no presentación de la factuara original con la cual se sustituyó la factura número 20497, al no estar a decir de este órgano electoral, en condiciones para determinar el alcance probatorio de la copia de la factura con folio número 42105 por la cantidad de \$500.000.06 (quinientos mil pesos 60/100 Moneda Nacional) de fecha 4 cuatro de mayo del 2012 dos mil doce.*

Al respecto y a fin de que esta Comisión determine la veracidad de lo reportado en la copia de la factura que se anexo en el oficio signado por la C. Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, de fecha 05 de mayo de 2012, mediante el cula se desahogó el requerimiento de informe adicional, adjunto al presente escrito, el original de la factura que previamente fue allegada a esta autoridad mediante copia certificada ante notario público con folio número 42105 por la cantidad de \$500.000.60 (quinientos mil pesos 60/100 Moneda Nacional) de fecha 4 de mayo del 2012 dos mil doce, expedido por el proveedor Rosa María López Ramírez, respecto de la cual cabe destacar que tal y como se hizo del conocimiento a esta comisión, los datos que contiene fueron validados en el Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido, esta comisión deberá de considerar como elementos relevantes, para determinar el alcance probatorio de la factura motivo del procedimiento que nos ocupa, en su totalidad todos y cada uno de

las constancias que obran dentro del expediente al rubro señalado, destacándose entre ellos el formato de altas de Activo Fijo denominado (AAF) y el inventario adicional al 31 de diciembre de 2011 en el formato (IAF), el cual obra en el expediente a fojas 23 y 24 que fueron anexados en el oficio signado por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, de fecha 10 de abril de 2012, mediante el cual se desahogaron observaciones en procedimientos de fiscalización.

Lo anteriormente señalado tiene por objeto dilucidar sin lugar a dudas la veracidad de lo reportado y su origen, monto y destino del recurso de financiamiento público erogado por este partido político que represento, lo anterior con el objeto de que quede claro que no se incurrió en falta alguna por parte de este Instituto Político...”

DÉCIMO QUINTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN.

I. DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil trece, se tuvo al Partido de la Revolución Democrática por ofreciendo como medios de convicción la instrumental de actuaciones y las pruebas documentales que adjuntó a su escrito de contestación al procedimiento administrativo oficioso, consistentes en:

1	Original de la factura número 42105 por el importe de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.) de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, expedida por el proveedor Rosa María López Ramírez, con Registro Federal de Contribuyentes LORR490108NR9, Clave Única del Registro de Población LORR490108MSPPMS03, registro CADPE 78-10-03, con domicilio en la Privada García de León Número 36 de la Colonia Nueva Chapultepec de la ciudad de Morelia, Michoacán, expedida a favor del Partido de la Revolución Democrática. La cual contiene la leyenda “Esta factura sustituye a la número 20497 por error en el número de aprobación del SAT”.
2	Copia simple de la factura número 20497 por el importe de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.), expedida con fecha seis de noviembre de dos mil once, por el proveedor Rosa María López Ramírez, con RFC LORR490108NR9, CURP LORR490108MSPPMS03, registro CADPE 78-10-03, a favor del Partido de la Revolución Democrática

Mismas que en atención a su naturaleza jurídica y por obrar en autos se tuvieron por desahogadas.

II. DE LAS DILIGENCIAS ORDENADAS POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN. Mediante auto de fecha

IEM-P.A.O.-CAPYF-18/2013

dos de septiembre de dos mil trece, se ordenó la práctica de la siguiente diligencia:

No.	Oficio	Solicitud
1	IEM-CAPyF/180/2013 Dirigido al Administrador Local de Servicios al Contribuyente en Morelia SAT	a) Informara si la factura número 20497, expedida con fecha seis de noviembre de dos mil once, por el proveedor Rosa María López Ramírez, con RFC LORR490108NR9, CURP LORR490108MSPPMS03, registro CADPE 78-10-03, a favor del Partido de la Revolución Democrática, se imprimió con error en relación a los folios, y número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados por el Sistema de Administración Tributaria. b) Tuviera a bien, aclarar si la factura 20497 de fecha seis de noviembre de dos mil once, por el importe de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.) expedida por el proveedor Rosa María López Ramírez, a favor del Partido de la Revolución Democrática, se hubiese sustituido por la factura bajo el número 42105 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, por la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.), librada por la proveedor Rosa María López Ramírez. c) En su caso, adjunte la documentación que avalara la aclaración de mérito.

DÉCIMO SEXTO. AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN. Mediante auto de fecha veinte de septiembre de dos mil trece y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos esta Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán decretó la ampliación del periodo de investigación, a efecto de que se desahogara la diligencia consistente en la solicitud realizada mediante oficio número IEM-CAPyF/180/2013, de fecha dos de septiembre de dos mil trece, al Administrador Local de Servicios al Contribuyente en Morelia SAT.

IEM-P.A.O.-CAPYF-18/2013

I. DE LAS DILIGENCIAS ORDENADAS POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN EN EL PERIODO DE AMPLIACIÓN DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN.

Mediante auto de fecha siete de octubre de dos mil trece, se ordenó la práctica de la siguiente diligencia:

No.	Oficio	Solicitud
1	IEM-CAPyF/301/2013 Dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.	A efecto de que por su conducto y con la finalidad de superar el secreto fiscal, se requiriera al Servicio de Administración Tributaria (SAT) información respecto de lo siguiente: a) Si la factura número 20497, expedida con fecha seis de noviembre de dos mil once, por el proveedor Rosa María López Ramírez, con RFC LORR490108NR9, CURP LORR490108MSPPMS03, registro CADPE 78-10-03, a favor del Partido de la Revolución Democrática, se imprimió con error en relación a los folios, y número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados por el Sistema de Administración Tributaria. b) Tuviera a bien, aclarar si la factura 2049 de fecha seis de noviembre de dos mil once, por el importe de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.) expedida por el proveedor Rosa María López Ramírez, a favor del Partido de la Revolución Democrática, se hubiese sustituido por la factura bajo el número 42105 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, por la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.), librada por la proveedor Rosa María López Ramírez. c) En su caso, adjunte la documentación que avalara la aclaración de mérito.

Mediante proveído de fecha dieciocho noviembre de dos mil trece, con la finalidad de realizar la compulsa en el sistema de verificación de comprobantes fiscales impresos, se ordenó realizar la consulta de la factura número 42105, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, expedida por el proveedor Rosa María López Ramírez, con Registro Federal de Contribuyentes LORR490108NR9, Clave Única del Registro de Población LORR490108MSPPMS03, registro CADPE 78-10-03, con

domicilio en la Privada García de León Número 36 de la Colonia Nueva Chapultepec de la ciudad de Morelia, Michoacán, expedida a favor del Partido de la Revolución Democrática, cuyo original se presentó por el citado instituto político con el escrito de contestación al emplazamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA DILIGENCIA ORDENADA POR LA COMISIÓN TEMPORAL DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.

I. DE LAS ORDENADAS EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN. Por auto de fecha siete de octubre de dos mil trece, se tuvo por recibido el oficio número 500-42-00-06-01-2013-SAT-324-01-30-2013-081, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, signado por el Contador Público José Manuel Laurel Suárez, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Morelia, recibido por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el día tres de octubre del año próximo pasado.

II. DE LAS ORDENADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN. Mediante proveído de fecha quince de noviembre de dos mil trece se tuvo por recibido el oficio número UF/DG/9025/13 de fecha doce de noviembre de dos mil trece, presentado en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el día quince del mes y año citados, signado por el Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización del los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante el cual remite los oficios 700-07-03-00-00-2013-36249.Exp. SAT-339-10-21-2013/1 y 103-05-2013-0921 de fechas cuatro y cinco de noviembre de dos mil trece, signados en su orden, por los Licenciados Alejandro Martínez Carrera y Juana Martha Avilés González, Administrador de Supervisión "2" y Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, respectivamente, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IEM-P.A.O.-CAPYF-18/2013

Del resultado a la consulta realizada en el Sistema de Administración Tributaria, Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos realizado a la factura número 42105, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, expedida por el proveedor Rosa María López Ramírez, con Registro Federal de Contribuyentes LORR490108NR9, Clave Única del Registro de Población LORR490108MSPPMS03, registro CADPE 78-10-03, con domicilio en la Privada García de León número 36 de la Colonia Nueva Chapultepec de la ciudad de Morelia, Michoacán, expedida a favor del Partido de la Revolución Democrática, se obtuvo el resultado siguiente:

RFC del Emisor:	LORR490108NR9
Comprobante Fiscal	FACTURAS
Serie:	
Folio del Comprobante:	42105
Número de Aprobación:	21016411

“Verificación de Comprobantes Fiscales. Los datos del comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”

DÉCIMO OCTAVO. ALEGATOS. Con fundamento en el numeral 41 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha cinco de diciembre de dos mil trece, se ordenó poner los autos a la vista del Partido de la Revolución Democrática, a efecto, de que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación manifestara lo que a su interés correspondiera. Notificación que fue realizada el día once de diciembre de dos mil trece.

Mediante auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, se tuvo al Partido de la Revolución Democrática, por conducto del

Licenciado José Juárez Valdovinos, en cuanto Representante Propietario del citado instituto político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por formulando en tiempo y forma los alegatos que consideró permitentes, en la forma y términos siguientes:

Que por medio del presente escrito, a nombre del partido que represento vengo a ofrecer las manifestaciones correspondientes con motivo del auto de fecha 11 once de julio de 2013, emitido por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificada al partido que represento el día 10 diez de julio de 2013 en los siguientes términos:

“...procedo a notificarle el auto de fecha 05 cinco de diciembre de 2013 dos mil trece, emitido por la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se ordeno poner a la vista del isntituto politico0 (sic) denunciado a efecto de que en un plazo de 05 cinco días hábiles, contados partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda...”

Ante la vista realizada y notificada por el L.AE. José Ignacio Celorio Otero, Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán es procedente señalar:

*Al abordar la consulta del expediente se aprecia que el acto que dio origen al procedimiento Administrativo Oficiosos número **IEM/P.A.O-CAPyF-18/2013**, lo es, la no presentación de la factura original con la cual se sustituyó la factura número 20497, al no estar a decir de este órgano electoral, en condiciones para determinar el alcance probatorio de la copia de la factura con el folio numero 42105 por la cantidad de \$500.000.06 (quinientos mil pesos 60/100 Moneda Nacional) de fecha 4 cuatro de mayo de 2012 dos mil doce.*

Al respecto y a fin de que esta Comisión determinara la veracidad de lo reportado en la copia de la factura que se anexo en el oficio signado por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, de fecha 05 de mayo de 2012, mediante el cual se desahogó el requerimiento de informe adicional, se adjuntó mediante el desahogo de la vista de facha (sic) 06 seis de agosto de 2013 dos mil trece, el original de la factura con folio número 42105 por la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 Moneda Nacional) de fecha 4 cuatro de mayo de 2012 dos mil doce, expedido por el proveedor Rosa María López Ramírez, respecto de la cual cabe destacar que tal y como se hizo del conocimiento a esta comisión, los datos que contiene fueron validados en el Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, determino llevar acabo (sic) diversas diligencias a fin de corroborar el supuesto error en la impresión del folio de la factura 20497, de igual manera si la factura 20497 fue sustituida por la factura 42105; a lo que del resultado de la diligencias realizadas a (sic) foja 390 de expediente en que se acuta (sic), se encuentra el oficio 700-07-03-00-00-2013-36249 suscrito por el Lic. Alejandro Martínez Carrera, Administrador de Supervisión "2" de la Administración General de Servicio al Contribuyente, en el medularmente informa que:

Por lo que respecta al punto 2, sobre la presunta sustitución de las facturas, esta Administración General de Servicios al Contribuyente no cuenta con información que permita determinar si el cambio se realizó, ya que los contribuyentes que emiten comprobantes en papel, no tiene la obligación alguna de reportar la información de los mismos al SAT. El único medio que existe para corroborarlo (sic) es a través del ejercicio de comprobación de facultades.

Por lo anterior es claro que el desahogo de las diligencias en comento dice tuverón (sic) un resultado nulo pues no es posible determinar las sustitución (sic) la factura 20497 por la factura 42105, por lo tanto la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán no cuenta con elementos relevantes, para determinar la supuesta irregularidad de la factura motivo del procedimiento que nos ocupa.

DÉCIMO NOVENO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El veinte de diciembre de dos mil trece, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración de la presente Resolución correspondiente a efecto de someterse a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización es la autoridad electoral competente para presentar la presente resolución al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el año 2007 dos mil siete; artículo segundo transitorio del Código Electoral del

Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce así como el Acuerdo número **CG-07/2013** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización.

SEGUNDO. DEFINITIVIDAD DEL DICTAMEN Y DE LA RESOLUCIÓN, QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. Que el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre del dos mil once”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión extraordinaria de fecha 20 veinte de julio del año 2012 dos mil doce, tiene el carácter de definitivo.

Lo anterior, en atención a que no obstante que como se señaló en el resultando sexto de la presente resolución en su contra se presentó el Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-035/2012, que se resolvió por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán mediante sentencia de fecha trece de marzo de dos mil trece, acorde al cual se determinó desechar de plano la demanda de recurso de apelación interpuesto.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, esta Comisión Temporal de oficio, y por tratarse de cuestión de orden público, respecto de las cuales debe pronunciarse, con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, **no se actualiza causal de**

improcedencia alguna, en atención a las consideraciones legales siguientes:

El segundo párrafo del artículo 13 de los lineamientos en cita establece:

13. La queja o denuncia, será improcedente cuando:

“...a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del punto ocho de los presentes lineamientos;...”

Causal que en la especie no se actualiza en atención a que, como se desprende del auto de instrumentación de fecha once de julio de dos mil trece, esta autoridad derivado de la emisión del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre del dos mil once”, contaba con los indicios y pruebas suficientes para determinar una posible vulneración a la normatividad electoral.

“...b). Por actos o hechos imputados al mismo partido que haya sido materia de otra queja o denuncia que cuente con resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado o habiendo sido impugnada, hubiese sido confirmada por el mismo Tribunal; y,...”,

No se actualiza la presente causal de improcedencia, tomando en consideración que, tal y como se desprende del medio de prueba consistente en el Dictamen Consolidado, habiendo realizado una minuciosa búsqueda en los archivos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, no obra constancia alguna de resolución firme, en que se haya pronunciado respecto a la finalidad que persigue la instrumentación del presente procedimiento administrativo oficioso, que de manera particular lo es determinar el alcance probatorio de la copia

de la factura con folio número 42105, por la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 moneda nacional), de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, así como la veracidad de lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática.

“...c) Por la materia de los actos o hechos denunciados aún y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, la Comisión resulte incompetente para conocer de los mismo; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código...”.

Tomando en consideración que el objeto materia del presente procedimiento administrativo número **IEM/P.A.O.-CAPYF-18/2013**, versa sobre cuestiones relacionadas con las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como el Acuerdo número **CG-07/2013** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Temporal es el Órgano responsable para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución correspondiente.

CUARTO. OBJETO DE LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO. Que en términos del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, correspondientes al segundo semestre del dos mil once”, el objeto de la instauración del presente procedimiento administrativo lo es dilucidar posibles infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, por parte del **Partido de la Revolución Democrática**, que permitieran determinar el alcance probatorio de la copia de la factura con folio número 42105, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, por la cantidad de \$500,000.60

(quinientos mil pesos 60/100 M.N.) expedida por la proveedora Rosa María López Ramírez, con Registro Federal de Contribuyentes LORR490108NR9 a favor del Partido de la Revolución Democrática, al no haberse presentado como respaldo de su informe de gastos correspondiente al segundo semestre de dos mil once la factura original que sustituyó la factura número 20497, acorde a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como constatar la veracidad de lo reportado por el citado instituto político.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. Tomando en consideración el objeto de la instauración del presente procedimiento administrativo oficioso que se citó en el considerando que antecede, es factible determinar que del acervo probatorio no se cuentan con elementos para determinar la existencia de infracciones a la legislación electoral en materia de financiamiento por parte del Partido de la Revolución Democrática, determinación que se sustenta en atención a las consideraciones siguientes:

Acorde con la determinación contenida a fojas 96 y 97 del Dictamen Consolidado relacionado con el presente procedimiento, conforme al cual expresamente se concluyó:

“...Derivado de la contestación del Partido Político, en el que afirma que la factura fue sustituida, pero no presentó la factura original con la cual sustituyó la factura número 20497, como lo señala el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización, con el objeto de determinar el alcance probatorio de la copia de la factura con folio número 42105 por la cantidad de \$500,000.06 (quinientos mil pesos 06/100 moneda nacional) (sic) de fecha 4 cuatro de mayo de 2012 dos mil doce, así como la veracidad de lo reportado de conformidad con el artículo 6 del multicitado reglamento, esta autoridad considera necesario la instauración de un procedimiento administrativo oficioso de conformidad con el artículo 6 de Lineamientos para el Trámite y

*Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas
Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los
Partidos Políticos.*

Determinación que obedeció a que mediante oficio sin número de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática presentó como respaldo de su informe correspondiente al gasto ordinario del segundo semestre de dos mil once, lo siguiente:

- ✓ Copia fotostática del cheque número 1633 de la cuenta bancaria número 056424405-6 de fecha diez de noviembre de dos mil once a cargo de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, expedido a nombre de la ciudadana Rosa Ma. López Ramírez, por la suma de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Póliza cheque número 1633 de fecha diez de noviembre de dos mil once, registrada contablemente con un cargo a material de oficina por la cantidad de \$364,000.00 (trescientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) y \$136,000.00 (ciento treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Factura número 20497 de fecha seis de noviembre de dos mil once, expedida por la proveedora Rosa María López Ramírez, con registro federal de contribuyentes LORR490108MSPPMS03, por la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.), que amparaba los siguientes conceptos:

No	Concepto		
1	200 cajas de archivo muerto de plástico t/oficio.	\$37.50	\$7,500.00
2	80 registradores lefort t/ oficio.	26.50	\$2,120.00
3	100 registradores carta lefort t/carta.	23.00	\$2,300.00

IEM-P.A.O.-CAPYF-18/2013

No	Concepto		
4	150 cajas de hojas blancas tamaño carta bond de 36 kg. Caja con 5000 hojas.	390.00	\$58,500.00
5	190 cajas de hojas blancas tamaño oficio bond de 36 kg. Caja con 5000 hojas	480.00	\$91,200.00
6	4 Impresoras/multifuncionales lasser blanco y negro HPMOD 1220	34,000.00	\$136,000.00
7	10 Toner para impresoras/multifuncionales lasser blanco y negro HP MOD 1220	4,221.44	\$42,214.48
8	5 millares de papel blanco adherible para etiquetas		\$91,200.52
Importe con letra		SUB-TOTAL:	\$431,035.00
Son: QUINIENTOS MIL PESOS 60/100 M.N.		IVA:	\$68,965.60
		TOTAL	\$500.00.60

Con motivo del procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al segundo semestre de dos mil once, mediante oficio de fecha ocho de marzo de dos mil doce, la entonces Titular de la Unidad de Fiscalización a Partidos del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del oficio número UF/026/2012, requirió a la proveedora Rosa María López Ramírez, de la documentación consistente en la copia de la factura que fue liquidada mediante cheque número 1633 del Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE) de fecha diez de noviembre de dos mil once, por la cantidad de \$500.000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con fecha quince de marzo de dos mil doce, a través de la mensajería “estafeta”, con código de rastreo 1795438349 se recibió en la Unidad de Fiscalización copia de la factura número 20497 de fecha seis de noviembre de dos mil doce que remitió la proveedora Rosa María López Ramírez, de cuyo reverso se advierte la leyenda siguiente: “La presente es copia fiel de la que obra en el expediente contable”, firma y el nombre Rosa Ma. López Ramírez. Documental que ajustaba al contenido de la factura exhibida por el Partido de la Revolución Democrática como respaldo de su informe de gastos.

Por otra parte, en los términos del oficio número CAPyF/080/2011 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil doce, mediante el cual la antes

Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, notificó al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones derivadas de la revisión a su informe de gasto ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil once, realizó la que a continuación se transcribe:

“7.- Compra de activo fijo sin registro en el inventario.

Con fundamento en los artículos 19 y 96 del Reglamento de Fiscalización y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Político, se detectó que en la póliza de cheque número 1633 con fecha 10 diez de noviembre de 2011 expedido por la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), la factura que ampara dicho cheque indica que se adquirieron cuatro impresoras multifuncional laser blanco y negro HP modelo 1220 con un costo de \$34,000.00 (Treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) cada una, las cuales no fueron registradas en el inventario de bienes muebles e inmuebles del Partido Político.

Por lo anterior, se le solicita al Partido político, que incluya dichas impresoras en el formato Inventario de Activos Fijos (IAF), el cual debe ser requisitado correctamente, así como el formato Alta de Activo Fijo (AAF), y hacer la corrección del asiento contable, ya que se omitió el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en el costo total, y lo que resulte afectado”.

Observación que fue desahogada en términos del oficio sin número de fecha diez de abril de dos mil doce, signado por la licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual señaló:

“...Se anexa la póliza cheque No. 1633 de fecha 10 de noviembre de 2011, donde se corrige el registro contable de cuatro impresoras multifuncionales láser blanco y negro Hp, por importe de \$157,760.00 (ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.). Asimismo se anexa el formato Altas de Activo Fijo (AAF) y el inventario adicional al 31 de diciembre de 2011 en el formato (IAF)....”

Con la finalidad de allegarse de elementos que permitieran constatar la veracidad de lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática, con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, la antes Titular de la Unidad de Fiscalización, mediante oficio número UF/044/2012, solicitó al maestro Ramón Hernández Reyes, entonces Secretario General del

IEM-P.A.O.-CAPYF-18/2013

Instituto Electoral de Michoacán levantara certificación del resultado arrojado en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT), http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/home.asp, pestaña Información y Servicios, link comprobantes fiscales, sub links “verificación de comprobantes” y verificación de comprobantes impresos”, respecto de la consulta de la genuinidad de la factura número 20497 expedida el día seis de noviembre del año dos mil once por el proveedor Rosa María López Ramírez a favor del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.), por concepto de diverso material de papelería y compra de equipos de impresión.

En respuesta a la solicitud que antecede, mediante oficio número IEM/SG-684/2012, de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, el entonces Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán remitió la certificación del resultado en la página web que a continuación se indica:

27/04/12 Verificación de Comprobantes Fiscales

Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos

☒ Verificación de Comprobantes Impresos (Captura Manual)
☐ Verificación mediante Lector de Código de Barras Bidimensional

	LORR490108NR9
	FACTURAS
	20497
	36584921

Verificación de Comprobantes Fiscales
"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO"
El Servicio de Administración Tributaria le invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a través de los nuevos servicios por Internet.
También puede llamar y presentar su denuncia al 01 800 INFOSAT (01 800 463 67 28) de lunes a sábado de 8:00 a 21:00 hrs.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Regresar Imprimir

En virtud del resultado anterior, y tomando en consideración además, que la multicitada factura 20497 de fecha seis de noviembre de dos mil once, presentaba las anomalías que a continuación se precisan:

1. El señalamiento de domicilios distintos: por una parte, en la parte superior derecha, se indicaba el ubicado en la calle Privada de León, número 36, de la Nueva Chapultepec, de esta ciudad, y por la otra, en la parte inferior, se señalaba el domicilio fiscal en la calle 16 dieciséis de septiembre, número 415, colonia Centro de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán.
2. Que referente a la vigencia de los folios impresos, se advierte un error, pues la factura en comento, consigna que la el impreso es de fecha "31/09/10 vigencia del 231/09/10 AL 31/09/2012 (sic)".

En tal sentido, mediante oficio numero CAPyF/100/2012, de fecha treinta de abril de dos mil doce, se solicitó al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que en un plazo de cinco días, rindiera un informe adicional y manifestara lo que a su interés conviniera.

El requerimiento de referencia fue desahogado mediante escrito sin número, de fecha cinco de mayo de dos mil doce, signado por la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, Encargada de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en el que expresamente señaló:

"...Respecto a la observación número 1, me permito manifestar que la C. Rosa María López Ramírez (inter Printer), forma parte de los proveedores del Partido de la Revolución Democrática que nos proveen de bienes y servicios, que nos exhibió documento de la inscripción en el registro federal de contribuyentes con la cédula de identificación fiscal LORR490108NR9 a nombre de ROSA MARÍA LÓPEZ RAMÍREZ, asimismo, que después de haber tenido contacto

con el proveedor y hacer el señalamiento de la observación formulada por ustedes, el proveedor reconoció que existe un error de impresión en el numero (sic) de aprobación del sistema de control de impresores del SAT, 36584921, siendo el correcto el N°. 21016411, por tal motivo nos sustituyó la factura 20497 por la No. 42105 con las correcciones correspondientes, factura de la que estamos anexando copia fiel del original que obra en nuestro poder por contener bienes del activo fijo.

Cabe hacer la aclaración que estos datos los validamos en el Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público...”

En conclusión, y tomando en consideración que pese a las diligencias realizadas por la Unidad de Fiscalización durante el procedimiento de revisión de los informes de gastos de dos mil once no se contaron con elementos que permitieran constatar la veracidad de lo reportado por el Partido de la Revolución Democrática y al no haberse exhibido por el instituto político el original de la factura número 42105 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, por la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.) que a decir del partido se expidió en sustitución a la número 20497 de fecha seis de noviembre de dos mil once, por el importe de referencia, acorde a la determinación contenida en el Dictamen vinculado al presente asunto se hizo necesario la instrumentación del presente procedimiento.

Por tanto, con fecha dieciséis de julio de dos mil trece, se notificó al Partido de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento, al que compareciera mediante escrito sin número de fecha seis de agosto de dos mil trece, al que acompañó el **original** de la factura número 42105 de fecha cuatro de noviembre de dos mil doce, expedida por la proveedora Rosa María López Ramírez, por la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.), que

ampara los mismos conceptos que identificada con el número 20497 de fecha seis de mayo de dos mil once.

Asimismo, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a esta Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento al proveído de fecha dos de septiembre de dos mil trece, se ordenó girar oficio al Contador Público José Manuel Laurel Suárez, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Morelia, Michoacán, solicitud que se le hiciere bajo oficio número IEM-CAPyF/180/2013, de fecha dos de septiembre de dos mil trece, mediante el cual se le solicitó tuviera a bien informar:

1. Si la factura número 20497, expedida con fecha seis de noviembre de 2011 dos mil once, por el proveedor Rosa María López Ramírez, con RFC. LORR490108NR9, CURP LORR490108MSPPMS03, registró CADPE: 78-10-03, a favor del Partido de la Revolución Democrática, se imprimió con error en relación a los folios, y número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados por el Sistema de Administración Tributaria.
2. Tuviera a bien, aclarar si la factura número 20497 de fecha seis de noviembre de dos mil once, por el importe de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.), expedida por el proveedor Rosa María López Ramírez a favor del partido de la Revolución Democrática, se hubiese sustituido por la factura bajo el número 42105 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, por la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.), librada por la proveedor Rosa María López Ramírez.
3. En su caso, adjuntara la documentación que avale la aclaración de mérito.

En respuesta a dicha solicitud, se recibió el oficio número 500-42-00-06-01-2013-SAT-324-01-30-2013-081, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece, signado por el Contador Público José Manuel Suárez, Administrador Local de Auditoría Fiscal de Morelia, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán el día tres de octubre del año dos mil trece, acorde al cual, en lo que al fondo del presente procedimiento interesa, se indicó:

“...que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que esta información se encuentra clasificada como reservada y no se considera dentro de los supuestos de excepción señalados en el artículo 69 del Código Fiscal Federal...”

Tomando en cuenta el sentido de la respuesta efectuada por la Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, mediante auto de fecha siete de octubre de dos mil trece, se ordenó librar oficio al Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que, por su conducto requiera al Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Administración General de Contribuyentes, la información que se había solicitado a la Administración Local de Servicios al Contribuyente de Morelia SAT, solicitud que se hizo en base al oficio número IEM-CAPyF/301/2013, de fecha catorce de octubre de dos mil trece.

En atención al oficio citado anteriormente, con fecha quince de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el oficio número **UF/DG/9025/13**, de fecha doce de noviembre de dos mil trece, signado por el Contador Público Certificado Alfredo Cristalinas Kaulitz, en su calidad de Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, al que se adjuntó:

- ✓ Oficio número 700-07-03-00-00-2013-36249.Exp. SAT-339-10-21-2013/1 de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, signado por el Licenciado Alejandro Martínez Carrera, Administrador de Supervisión “2” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ✓ Oficio número 103-05-2013-0921 de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, signado por la Licenciada Juana Martha Avilés González, Administradora Central de Evaluación de Impuestos Internos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, del segundo de los oficios identificados anteriormente se infiere, lo siguiente:

“...sobre la presunta sustitución de las facturas, esta Administración General de Servicios al Contribuyente no cuenta con información que permita determinar si el cambio se realizó, ya que los contribuyentes que emiten comprobantes en papel, no tienen obligación alguna de reportar la información de los mismos al SAT. El único medio que existe para corroborarlo es a través del ejercicio de comprobación de facultades.”

En vista de la información proporcionada por la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a que como se citó anteriormente, el Partido de la Revolución Democrática adjuntó a su escrito de fecha seis de agosto de dos mil trece, el original de la factura número 42105 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, expedida por la proveedora Rosa María López Ramírez, por la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.), mediante proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, se ordenó realizar la consulta en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria SAT, respecto de la factura número 42105, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, expedida por el proveedor Rosa María López

Ramírez, con Registro Federal de Contribuyentes LORR490108NR9, Clave Única del Registro de Población LORR490108MSPPM03, registro CADPE 78-10-03, con domicilio en la Privada García de León Número 36 de la Colonia Nueva Chapultepec de la ciudad de Morelia, Michoacán, obteniéndose como resultado que **“Los datos del comprobante verificado se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”**.

Con base en los hechos derivados de los medios de convicción y diligencias que se citaron anteriormente, las cuales tienen valor probatorio, por cuanto ve a las documentales públicas, al haber sido expedidas por autoridad competente y en ejercicio de sus funciones en los términos de los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos vigentes en el 2011, en relación con los numerales 15, 16, y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y respecto de las documentales privadas, el valor otorgado es en atención a que los hechos que de las mismas se derivan, son acordes a los hechos derivados de la investigación realizada por esta Comisión Temporal; y que por lo tanto, generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente procedimiento.

Consecuentemente, realizando un recto raciocinio de los medios de convicción en cita, y adminiculándolos entre sí, se determina que se cuentan con elementos que permiten concluir:

- ✓ Que el treinta y uno de enero de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó como respaldo de la erogación realizada mediante cheque número 1633 de la cuenta bancaria número 056424405-6 de fecha diez de noviembre de dos mil once a cargo de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, expedido a nombre de la ciudadana Rosa Ma. López

Ramírez, por la suma de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), la factura número 20497 de fecha seis de noviembre de dos mil once, que ampara la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.).

- ✓ Que derivado de la compulsa que se hiciera con la proveedora Rosa María López Ramírez, se constató el contenido de la factura 20497, de la cual remitió a la Unidad de Fiscalización copia con la leyenda “La presente es copia fiel de la que obra en el expediente contable”, con rúbrica original.
- ✓ Que como resultado de la consulta realizada a la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/home.asp, pestaña Información y Servicios, link comprobantes fiscales, sub links “verificación de comprobantes” y verificación de comprobantes impresos”, con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, respecto de la consulta de la genuinidad de la factura número 20497 expedida el día seis de noviembre del año dos mil once por el proveedor Rosa María López Ramírez a favor del Partido de la Revolución Democrática, por la cantidad de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.), por concepto de diverso material de papelería y compra de equipos de impresión, se obtuvo como resultado que **“El comprobante que se verificó era presumiblemente apócrifo”**.
- ✓ Que con fecha cinco de mayo de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática al desahogar el informe adicional requerido por la antes Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización señaló sustancialmente que el proveedor le informó que existía un error de impresión en el número de aprobación del sistema de control de impresores del SAT, 36584921, que se contenía en la factura 20497, toda vez que el correcto lo era el número 21016411, que por tal motivo se

IEM-P.A.O.-CAPYF-18/2013

sustituyó la factura citada anteriormente por la número 42105, con las correcciones correspondientes.

- ✓ Que con fecha seis de agosto de dos mil trece, el Partido de la Revolución Democrática al comparecer al presente Procedimiento Administrativo Oficioso exhibió el original de la factura 42105 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce.
- ✓ Que acorde al comparativo de las factura número 20497 con respecto a la identificada con el número 42105, se obtiene el resultado siguiente:

No.	Rubro	Factura número 20497	Factura 42105
1	Folio	20497	42105
2	Fecha	06/11/2011	04/05/2012
3	Datos del proveedor	Rosa María López Ramírez. R.F.C. LORR490108NR9 C.U.R.P. LORR490108MSPPMS03 REGISTRO CADPE: 78-10-03 Tel. 3 24 34 36 Privada García de León No. 36 Nueva Chapultepec, C.P. 58260 Morelia, Michoacán	Rosa María López Ramírez. R.F.C. LORR490108NR9 C.U.R.P. LORR490108MSPPMS03 REGISTRO CADPE: 78-10-03 Tel. 3 24 34 36 Privada García de León No. 36 Nueva Chapultepec, C.P. 58260 Morelia, Michoacán
4	Expedida a favor:	Partido de la Revolución Democrática. Benjamín Franklin No. 84. Col. Escandón. C.P. 11860, Delegación Miguel Hidalgo. R.F.C. PRD890526PA3 México, D.F.	Partido de la Revolución Democrática. Benjamín Franklin No. 84. Col. Escandón. C.P. 11860, Delegación Miguel Hidalgo. R.F.C. PRD890526PA3 México, D.F.
5	Concepto	• 200 cajas de archivo muerto de plástico T/oficio; • 80 registradores lefort t/ oficio. • 100 registradores lefort t/carta. • 150 cajas de hojas blancas tamaño carta bond de 36 kg. Caja con 5000 hojas • 190 cajas de hojas blancas tamaño oficio bond de 36 kg. Caja con 5000 hojas • 4 impresoras/multifuncionales lasser blanco y negro	• 200 cajas de archivo muerto de plástico T/oficio; • 80 registradores lefort t/ oficio. • 100 registradores lefort t/carta. • 150 cajas de hojas blancas tamaño carta bond de 36 kg. Caja con 5000 hojas • 190 cajas de hojas blancas tamaño oficio bond de 36 kg. Caja con 5000 hojas • 4 impresoras/multifuncionales lasser blanco y negro

IEM-P.A.O.-CAPYF-18/2013

No.	Rubro	Factura número 20497	Factura 42105
		HPMOD 1220 10 Tóner para impresoras/multifuncionales lasser blanco y negro HP MOD 1220 5 millares de papel blanco adherible para etiquetas	HPMOD 1220 10 Tóner para impresoras/multifuncionales lasser blanco y negro HP MOD 1220 5 millares de papel blanco adherible para etiquetas
6	Importe:	Sub-Total \$ 431,035.00 I.V.A. 68,965.60 Total 500,000.60	Sub-Total \$ 431,035.00 I.V.A. 68,965.60 Total 500,000.60
7	Datos del impresor:	Rosa María López Ramírez (Inter Printer) R.F.C. LORR490108NR9 16 de septiembre No. 415. Col. Centro, Cd. Lázaro Cárdecas, (sic) Michoacán. Fecha de AUT. PAG. INTERNET DEL SAT 16/0403. FOLIOS DEL 20,201 AL 20,500 IMPRESOS EL 31/09/2010.. VIGENCIA DEL 231/09/10 AL 31/09/2012. (SIC) NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS 36584921	Rosa María López Ramírez (Inter Printer) R.F.C. LORR490108NR9 16 de septiembre No. 415. Col. Centro, Cd. Lázaro Cárdecas, (sic) Michoacán. Fecha de AUT. PAG. INTERNET DEL SAT 16/0403. FOLIOS DEL 38,002 AL 48,000 IMPRESOS DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2010. VIGENCIA DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2010 AL 09 DE DICIEMBRE DE 2012. NÚMERO DE APROBACIÓN DEL SAT 21016411

- ✓ Que acorde al comparativo anterior las divergencias que presenta la factura número 20497 con respecto a la identificada con el número 42105, corresponden además de la fecha y folio a la información derivada de los datos del impresor que se contienen al calce de la factura, particularmente en cuanto al número de aprobación del Sistema de Administración Tributaria.
- ✓ Que pese al requerimiento efectuado a la Administración Local del Contribuyente en Morelia del Sistema de Administración Tributaria, así la solicitud realizada al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, para que por su conducto requiera al Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Administración General de Contribuyentes no fue posible aclarar si la factura 20497 de fecha seis de noviembre de dos mil once,

fue sustituida por la número 42105 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, en atención a que la Administración General de Servicios al Contribuyente **no cuenta con la información que permita determinar dicha circunstancia, lo que obedece a que los contribuyentes que emiten comprobantes en papel, no tienen obligación alguna de reportar la información de los mismos al Sistema de Administración Tributaria.**

- ✓ Que tomando en consideración el número de aprobación del Sistema de Administración Tributaria contenido en la factura número 42105 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, fue factible realizar la consulta en el Sistema de Administración Tributaria, Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales Impresos, obteniéndose como resultado **que los datos del comprobante que se verificó se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.**

En consecuencia, y partiendo de que como se determinó en el considerando cuarto de la resolución que nos ocupa, el objeto de la instauración del presente procedimiento administrativo oficioso lo fue el determinar el alcance probatorio de la copia fotostática de la factura número 42105 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, expedida al Partido de la Revolución Democrática por la proveedora Rosa María López Ramírez y por la cantidad total de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.), de la cual el citado instituto político exhibió el original y esta autoridad mediante la captura manual de verificación de comprobantes impresos de la página del Servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales del Sistema de Administración Tributaria corroboró que los datos contenidos en la factura **se encuentran registrados en los controles del citado Servicio de Administración Tributaria**, por tanto, se concluye que la multireferida factura número 42105 **tiene valor probatorio** a efecto de justificar la erogación realizada por el Partido de la Revolución Democrática mediante cheque

número 1633 de la cuenta bancaria número 056424405-6 de fecha diez de noviembre de dos mil once a cargo de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, expedido a nombre de la ciudadana Rosa Ma. López Ramírez, por la suma de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior es que ésta autoridad, concluye que no existen elementos que pudieran determinar la vulneración de disposición alguna en materia de financiamiento por parte del Partido de la Revolución Democrática, y por tanto, no es posible imponer sanción alguna a dicho instituto político.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización **resultó competente** para conocer, tramitar, sustanciar y formular la presente Resolución, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, el numeral 160 fracción VI del Reglamento de Fiscalización así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con la clave CG-07/2013.

SEGUNDO. Con la sustanciación del presente procedimiento administrativo oficioso se estuvo en condiciones de determinar el alcance probatorio de la factura número 42105 de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, expedida al Partido de la Revolución Democrática por la proveedora Rosa María López Ramírez y por la cantidad total de \$500,000.60 (quinientos mil pesos 60/100 M.N.).

TERCERO. No existen elementos por los cuales se pudiera determinar la vulneración de disposición alguna en materia de financiamiento por parte del Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO. Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

IEM-P.A.O.-CAPYF-18/2013

QUINTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro correspondiente.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Comisión Temporal de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en Sesión Ordinaria del 30 treinta de mayo de dos mil catorce.

Lic. María de Lourdes Becerra Pérez
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión.

Dr. Rodolfo Farías Rodríguez
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión.

M. en D.C. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral e Integrante de la Comisión.

L.A.E. José Ignacio Celorio Otero
Secretario Técnico de la Comisión.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco, en sesión ordinaria de fecha 30 treinta de junio de 2014.- **Doy Fe.**- - - - -

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

LIC. MARBELLA LILIANA
RODRÍGUEZ OROZCO
SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.